



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 091-2023

RECURRENTE: REMODELACIONES JC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°140-2023 de 18 de mayo de 2023, proferida por el la CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-1-10-0-03-CM-498561.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.126-2023/ Pleno/TACP de 06 de julio de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa REMODELACIONES JC, S.A., en contra de la Resolución N°140-2023 de 18 de mayo de 2023, proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-10-0-03-CM-498561 a la empresa EMBOSA, S.A., por el monto de B/13,054.79.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico



de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 24 de abril de 2023, la entidad, CAJA DE SEGURO SOCIAL, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-10-0-03-CM-498561, realizado el 28 de abril de 2023 hasta las 09:00 a.m. y ese mismo día, a las 09:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO”, por un precio de referencia de veinte mil trescientos cincuenta y cinco Balboas con 00/100 (B/20,355.00). (verificable a folios 002 a 005 del expediente del TACP)

Aviso de convocatoria							
Número de acto:	2023-1-10-0-03-CM-498561						
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10.000 hasta B/.50.000						
Objeto contractual:	Bien						
Descripción:	1000910605-03-08 SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO						
Fecha de publicación:	24-04-2023 09:19 AM						
Fecha y hora presentación de propuestas:	28-04-2023 Hasta 09:00 AM						
Fecha y hora de apertura de propuestas:	28-04-2023 - 09:01 AM						
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.						
Precio referencia:	B/. 20.355.00						
Partidas presupuestales:	<table><tr><th>N°</th><th>Número partida</th></tr><tr><td>1</td><td>1-10-0-2-001-03-08-181</td></tr><tr><td>2</td><td>1-10-0-4-001-03-08-181</td></tr></table>	N°	Número partida	1	1-10-0-2-001-03-08-181	2	1-10-0-4-001-03-08-181
N°	Número partida						
1	1-10-0-2-001-03-08-181						
2	1-10-0-4-001-03-08-181						

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 29 de mayo de 2023, el licenciado JORGE ACOSTA, actuando en representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto público N°2023-1-10-0-03-CM-498561, para el “SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO” (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 008 a 017 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante cheque de gerencia N°003191, expedido por GLOBAL BANK el 24 de mayo de 2023, por el monto de B/2,035.50 a orden del Tribunal Administrativo de CP / Contraloría General de la Rep. (sic), cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 019 del expediente del Tribunal.



Que el día 29 de mayo de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 022 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°072-2023/TACP de 30 de mayo de 2023, publicada en el portal electrónico de “panamacompra” el día 31 de mayo de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de REMODELACIONES JC, S.A. corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, CAJA DE SEGURO SOCIAL para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 027 a 029 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP” con fecha de 31-5-2023).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°140-2023 de 18 de mayo de 2023 publicada ese mismo día en el portal electrónico de “PanamCompras”, por la cual se adjudica el acto público N°2023-1-10-0-03-CM-498561, que en lo medular expresa lo siguiente:

ABERTADO (B) PANAMA, PANAMA

RESOLUCIÓN No. 140-2023
(De 18 de mayo de 2023)

"Por la cual se Adjudica la Licitación Pública No. 1000910605-03-08-2023"

El Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria No 2023-1-10-0-03-CM-498561, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" el día 24 del mes de Abril del año 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, en el Acto Público de Selección de Contratista No.1000910605-03-08-2023, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que los días 27 y 28 del mes de Abril del año 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROponente	FECHA Y HORA DE PRESENTACION	PRECIO OFERTADO
REMODELACIONES JC, S.A.	27/04/2023 11:25 P.M.	B/. 11,830.00
EMBOSA, S.A.	28/04/2023 08:13 A.M.	B/. 13,054.79
PROYECTOS DE ARQUITECTURA, S.A.	27/04/2023 11:25 P.M.	B/. 13,236.50
GLOBAL SERVICE LINE, S.A.	28/04/2023 08:50 A.M.	B/. 14,955.00
RIO PISON, S.A.	27/04/2023 08:18 A.M.	B/. 16,875.00
GB ARQUITECTOS, S.A.	28/04/2023 08:55 A.M.	B/. 18,280.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas para su Criterio Técnico con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que el Coordinador Regional de Mantenimiento, Caja de Seguro Social de Colón, luego de emitir su Evaluación Técnico, calendada 10 de mayo de 2023, ha determinado que el proponente EMBOSA, S.A., además de haber ofertado el segundo menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Jefe de Compras



de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades mediante Resolución N° 1222-2018-D.G., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

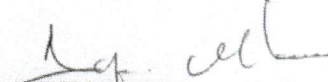
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista No.1000910605-03-08-2023 al proponente **EMBOSA, S.A.**, por la suma de **TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 79/100 (B/.13,054.79).**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SR. ALFREDO MACHADO
JEFE DE COMPRAS
COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROVINCIAL DE COLON


A.L.C.A.

l.a.
336/2023

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

Que el día 29 de mayo de 2023, el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio actuando en representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°140-2023 de 18 de mayo de 2023, proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-10-0-03-CM-498561 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 a 017 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, el licenciado JORGE ACOSTA se refirió a que el acto administrativo decidió adjudicar al proponente EMBOSA, S.A. en contravención al pliego de cargos. Que la entidad realizó una publicación en el portal electrónico del documento identificado como EVALUACIÓN TECNICA, el cual, según expresa, violenta de forma directa la normativa vigente de contratación pública. Todo lo cual expuso en los siguientes términos:

" ...



FUNDAMENTOS DE NUESTRA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: De las gestiones administrativas anteriormente citadas, se evidencian claramente una serie de situaciones incongruentes con la realidad del procedimiento de selección de contratista bajo examen. Incongruencias, que afectan la legalidad de la actuación de la entidad en detrimento del derecho de quién debió resultar adjudicatario, además, de posibles pretermisiones que en nada podrían ser validadas por este Augusto Tribunal.

SEGUNDO: En este Acto Administrativo se decidió adjudicar al proponente **EMBOSSA S.A.**, en contravención al Pliego de Cargos, a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 vigente, así como en el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022 que la desarrolla y reglamenta. Este tipo de procedimientos esta debidamente regulado en el artículo 2 No.12 del T.U. y del artículo 85 al 94 del Reglamento 439 de 2020 modificado mediante D.E. 34 DE 2022.

TERCERO: EVALUACIÓN TÉCNICA. Se infiere que está evaluación se realizó a las propuestas presentadas en el acto y que dio como resultado la Adjudicación. No obstante, este documento carece de motivación y no se apega a lo estipulado en la Ley en cuanto al procedimiento de Contratación menor. En primer lugar, en este tipo de procedimiento se debe verificar la empresa que presentó el precio menor (**Remodelaciones J.C. S.A.**). situación que, sin explicación alguna y en flagrante violación a la Ley, no se hizo. Veamos el precio ofertado:

...

La empresa **EMBOSA S.A.** no presentó el precio más bajo, no entra en ninguna de las excepciones de Ley (localidad, por ejemplo) y no hay en el expediente electrónico una sola motivación que explique la descalificación de la empresa **REMODELACIONES JC S.A.** que presentó el menor precio y cumple con los requisitos del pliego de cargos.

CUARTO: DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Cuando analizamos la Resolución No. 140- 2023 de 18 de mayo de 2023 "Por la cual se Adjudica la Licitación Pública No. 1000910605-03-08-2023, en cuyo considerando se hace referencia al acto No. 2023-1-10-0-03-CM-498561 para el **SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1º Y 2º ALTO** y que **RESUELVE** la **ADJUDICACIÓN** del acto No. 1000910605-03-08-2023, en favor del proponente **EMBOSA S.A.** y cuyo fundamento de derecho fue el artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, podemos resaltar varias violaciones flagrantes a la Ley.

..."



En primer lugar, refiere a “Por la cual se Adjudica la Licitación Pública No. **1000910605-03-08-2023**”. Descripción o identificación de un acto público distinto al que estamos analizando. Además, refiere a una “Licitación Pública” que es un procedimiento de selección de contratista distinto a la contratación menor”. Por otro lado, **ORDENA ADJUDICAR** dentro del acto “No. **1000910605-03-08-2023**, en favor del proponente **EMBOSA S.A.**” y, como corolario de todo lo anterior, se fundamenta en el artículo 58 del T.U. que regula las licitaciones públicas.

Finalizó sus argumentos solicitando revocar la resolución de decisión N°140-2023 de 18 de mayo de 2023 y restablecer el derecho vulnerado ordenando la adjudicación del acto de selección de contratista a favor de su mandante, la empresa denominada REMODELACIONES JC, S.A.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, CAJA DE SEGURO SOCIAL, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 6 de junio de 2023, dentro del cual detalló un recuento de las actuaciones realizadas dentro del presente acto de selección de contratista indicando en lo medular lo siguiente:

“ ...

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el día 24 de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos con los términos de referencias y las especificaciones técnicas del procedimiento de selección de contratista N° 2023-1-10-0-03-CM-498561, convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, amparada en la requisición No. **1000910605-03-08**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN EN EL 1° Y 2° ALTO”**, con un precio de referencia de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,355.00)**.

Que el día 28 de Abril de 2023, en la Coordinación Regional de Compras de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón, se llevó a cabo la apertura del acto correspondiente a la Compra Menor N° **2023-1-10-0-03-CM-498561**, originada por la requisición de compras N° **1000910605-03-08** para el **SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN EN EL 1° Y 2° ALTO**.

En la fecha prevista en el Aviso de Convocatoria para la celebración del Acto Público, presentaron propuestas las siguientes empresas:



- REMODELACIONES JC, S.A. por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 11, 830.00).
- EMBOSA, S.A. por la suma de TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 79/100 (B/. 13,054.79).
- PROYECTOS DE ARQUITECTURA, S.A., por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/. 13,236.50).
- GLOBAL SERVICE LINE, S.A., por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.14,955.00).
- RIO PISON, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,875.00).
- GB ARQUITECTOS S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 18,280.00).

La Ley 22 de 27 de junio de 2006, Texto Único, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Artículo 57 establece las reglas que deben observarse en la celebración de la Contratación Menor y se dispone que, se permitirá la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que dispone esta Ley. En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

Consta la Hoja de Trámite HT. 085-2023, de 5 de mayo de 2023, dirigida al Ingeniero Juan Avila con el objeto de que "...emita su evaluación si lo cotizado por la empresa EMBOSA, S.A. cumple con lo solicitado por la unidad ejecutora, en caso de no cumplir con las especificaciones, continuar con las siguientes empresas"; toda vez que la empresa REMODELACIONES JC, S.A. presentó la declaración de medida de retorsión sin notariar, siendo este requisito solicitado en el Pliego de Cargo, el punto 5.

En este sentido, resulta oportuno recalcar lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, al establecer la responsabilidad del proponente de revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuesta.

Consta el Informe denominado "**EVALUACION TECNICA**", suscrito por la Coordinación Regional de Mantenimiento de la Caja de Seguro Social de la Provincia de Colón, fechado 10 de Mayo de 2023, en el cual manifiesta que, luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos se determina que la empresa EMBOSA, S.A., fue el proponente que Presentó como establece el departamento de compras de CSS de Colón "en la presentación de su quien el fabricante, la casa comercial, el país de origen, marca y garantía sobre los bienes que queremos adquirir." Además que el producto detallado por la empresa EMBOSA, S.A., cumple con los parámetros de calidad estándar, solicitada por las normas internacionales para elementos de láminas de cielo raso y estructura.



Mediante la Resolución N° **140-2023** de 18 de Mayo de 2023, la Caja de Seguro Social **ADJUDICA** a la empresa **EMBOSA, S.A.** el acto público de Selección de Contratistas N° **1000910605-03-08**, por la suma de **TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 79/100 (B/. 13,054.79)**.

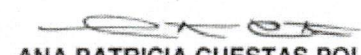
Por medio de la Resolución No. **072-2023/TACP** de 30 de Mayo de 2023, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se resuelve **ADMITIR** el Recurso de Impugnación presentado por el Licenciado **JORGE CRISTÓBAL ACOSTA DE LEÓN**, apoderado especial de la empresa **EMBOSA S.A.**, **ORDENAR** la medida de suspensión del acto público y la remisión del Informe de Conducta.

Consta Informe Secretarial, Certificación de Interposición y Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **JORGE CRISTÓBAL ACOSTA DE LEÓN**, en su condición de apoderado especial de la empresa **EMBOSA S.A.**, en contra de la Resolución No. **140-2023** de 18 de Mayo de 2023, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por medio del cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **2023-1-10-0-03-CM-498561** para el **"SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN EN EL 1º Y 2º ALTO"**.

Es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el Acto Público debe apegarse a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, respaldado por la documentación Electrónica Publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", incluida la concerniente al Acto Administrativo que es sujeto del Recurso de Impugnación, la misma guarda relación con la Contratación Menor No. N° **2023-1-10-0-03-CM-498561**, celebrado por la Coordinación Regional de Compras de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón, el día 28 de abril de 2023.

Atentamente,


ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO
Directora Nacional de Compras
Debidamente delegada por el Señor Director General a través de la Resolución N° 310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021

...

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Como se dejó constancia en el informe fechado 15 de junio de 2023 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros (Folio 042 del expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **REMODLACIONES JC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-1-10-0-03-CM-498561, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante, a través del personal técnico calificado, una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser



juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado JORGE ACOSTA, adujo como pruebas lo siguiente:

“ ...

PRUEBAS:

Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el 2023-1-10-0-03-CM-498561 para el SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO.

Atentamente,

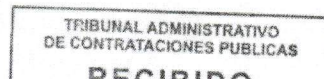
Mgr. Jorge Acosta

Adjunto,

Poder Especial de Representación

Fianza de Impugnación

Certificado original de Registro Público



RECIBIDO

“ ...”

En ese sentido, el Tribunal, mediante Resolución N°020-2023/Pleno/TACP de 26 de junio de 2023, publicada al día siguiente, profirió la Medida para mejor proveer mediante la cual se ordenó a la entidad la realización de un nuevo informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos. En dicha resolución el Tribunal se pronunció respecto de las pruebas en los siguientes términos:

“ ...

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos presentados de la siguiente manera: Se admiten como pruebas, el Certificado de Registro Público de la sociedad poderdante, mediante la cual se comprueba la vigencia y existencia de la sociedad de referencia; las actuaciones contentivas del expediente electrónico publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, aducidas por el impugnante debido a que de conformidad con su naturaleza jurídica y lo preceptuado por el artículo 172 de la Ley, producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia tienen valor vinculante y probatorio al considerarse piezas procesales, y objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 157 del Texto Único



de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 s.s. y concordantes del Decreto 439 de septiembre de 2020 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000. En cuanto al Poder especial y la Fianza de Impugnación, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales se tienen por descartados al establecer y admitirse la causa y no constituyen pruebas.

De igual manera, se admite el contenido del Informe de Conducta, publicado el 06 de junio de 2023 en el portal electrónico "PanamaCompra" siendo las 9:45 a.m. (visible de fojas 032 a 034 del expediente jurídico), integrado por imperio de la ley dentro del Expediente electrónico incorporado al dossier. Anotados los presupuestos procesales

..."

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, CAJA DE SEGURO SOCIAL, frente a las pretensiones externadas por el proponente REMODELACIONES JC, S.A., dentro del acto público por contratación menor No.2023-1-10-0-03-CM-498561, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación al proponente EMBOSA, S.A., en su Resolución de Adjudicación N°140-2023 de 18 de mayo de 2023.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

"SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO."

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los



requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, proferido por la Caja de Seguro Social, en atención a lo ordenado mediante la Resolución de Medida Previa N°020-2023/Pleno/TACP de 26 de junio de 2023. Dicha acta consignada por el Ingeniero Guillermo Castañeda y por el Técnico Colón Cogley, arrojó el resultado siguiente:

"...

Con base en lo anterior, se procede a evaluar las cotizaciones presentadas:

PROPONENTE: REMODELACIONES J.C.

...



N°	Nombre Documento	Subsanable	Cumple/No cumple
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No	Si
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No	Si

N°	Nombre Documento	Subsanable	Cumple/No cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No	Si
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Si
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	No	Si
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No	Si
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Si
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No	Si
10	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No	Si

Otros Requisitos

1	EN EL PACTO DE INTEGRIDAD POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN CSS COLOCARA EL NOMBRE DE LA MGTR. KATHERINE MENDOZA CED. 3-121-600 COORDINADORA PROVINCIAL DE COLON. RESOLUCIÓN 408-2021-D.G	No	NO CUMPLE Formulario tiene los espacios en blanco expresamente solicitados
2	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR COMO MÍNIMO 3 CERTIFICADO A TRABAJOS SIMILARES CONDICIONADO A: OPCIÓN 1: 3 ACTA FINAL DE ACEPTACIÓN GUBERNAMENTALES OPCIÓN 2: 2 ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL GUBERNAMENTALES Y UNA CERTIFICACIÓN DE EMPRESA PRIVADA.	No	Si
3	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE LOS CIELOS RASO Y LAMPARAS.	No	Si



PROponente: **EMBOSA S.A.**

N°	Nombre Documento	Subsanable	Cumple/No cumple
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No	Si
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	Si
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No	Si
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No	Si
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Si
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	No	Si
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No	Si
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Si
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No	Si
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión	No	Si
con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.		Subsanable	Cumple/no cumple
Otros Requisitos			
1	EN EL PACTO DE INTEGRIDAD POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN CSS COLOCARA EL NOMBRE DE LA MGTR. KATHERINE MENDOZA CED. 3-121-600 COORDINADORA PROVINCIAL DE COLON. RESOLUCIÓN 408-2021-O.G.	No	Si
2	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR COMO MÍNIMO 3 CERTIFICADO A TRABAJOS SIMILARES CONDICIONADO A OPCIÓN 1: 3 ACTA FINAL DE ACEPTACIÓN GUBERNAMENTALES OPCIÓN 2: 2 ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL GUBERNAMENTALES Y UNA CERTIFICACIÓN DE EMPRESA PRIVADA.	No	Si
3	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE LOS CIELOS RASO Y LAMPARAS.	No	Si



CONCLUSIÓN: Luego de verificadas las propuestas, pudimos comprobar que:

1.- La empresa REMODELACIONES JC no cumple ya que el FORMULARIO DEL PACTO DE INTEGRIDAD NO TIENE LA FORMALIDAD EXIGIDA EN EL PUNTO 1 DE "OTROS REQUISITOS".

2.- Procedimos a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y pudimos comprobar que la empresa EMBOSA S.A CUMPLE con los requisitos solicitados en la Requisición.

Para dar fe de lo anterior se firma el presente Criterio Técnico, en la Ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de Julio del año 2023.

Ing. Guillermo A. Castañeda
Ced 3-123-140 JTIA 2003-006-015

Tec. Colón Cógley
Ced 7-91-215 JTIA 88-301-006

...".

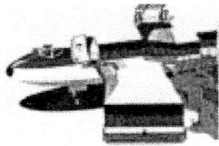
Una vez incorporado el documento de marras a la encuesta administrativa objeto de nuestro estudio, puede este Tribunal como ente de control, realizar el escrutinio en cuanto los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho.

Así las cosas, acuerpados al dossier todos los elementos de convicción necesarios para un análisis objetivo de la causa que nos ocupa, debemos comenzar el mismo indicando que al acto de selección de contratista se presentaron seis proponentes, de los cuales el proponente que ofertó el menor precio (B/ 11,830.00), REMODELACIONES JC, S.A. Según lo expresa el acta de revisión aludida en párrafos que anteceden, dicha empresa no cumple con uno de los requisitos mínimos obligatorios, específicamente el renglón 10 del pliego de cargos, concatenado en su contexto, a nuestro criterio, con su complemento en el renglón 1 de otros requisitos, cual versa sobre el pacto de integridad y cuya redacción es la siguiente:

10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No
Otros requisitos		
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".		
1	EN EL PACTO DE INTEGRIDAD POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN CSS COLOCAR EL NOMBRE DE LA MGTR. KATHERINE MENDOZA CED. 3-121-600 COORDINADORA PROVINCIAL DE COLÓN. RESOLUCIÓN 408-2021-D.G.	No
2	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR COMO MÍNIMO 3 CERTIFICADO A TRABAJOS SIMILARES CONDICIONADO A OPCIÓN 1: 3 ACTA FINAL DE ACEPTACIÓN GUBERNAMENTALES OPCIÓN 2: 2 ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL GUBERNAMENTALES Y UNA CERTIFICACIÓN DE EMPRESA PRIVADA.	No
3	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE LOS CIELOS RASO Y LAMPARAS	No

Al respecto, debemos indicar que, tal como se observa, *el supuesto incumplimiento, cual constituye la única razón por la que se descarta la propuesta más beneficiosa para el Estado*, está sustentado en una formalidad requerida para un requisito obligatorio (no técnico) sobre el cual, esta colegiatura puede emitir un criterio legal en torno a la valoración de la validez del mismo. En ese sentido, apreciamos que lo objetado en el requisito, pacto de integridad, es la falta de consignación del nombre de la Mgtr. Katherine Mendoza, Coordinadora Provincial de Colón.

Veamos al respecto el documento al cual nos estamos refiriendo:



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE
TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE



PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. _____, en su calidad de Representante Legal de _____, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD por una parte** y por la otra, **JULIO ERNESTO CALVO TORRES**, con cédula de identidad personal o pasaporte No. **8-163-2263**, actuando en nombre y representación de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.** persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. **2602647-1-834117-2014-426243 / 2602647-1-834117 DV68**, con domicilio en **LAS AMERICAS, MAÑANITAS, CALLE 4TA ESTE, LOCAL E-26**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2° ALTO"**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No.2023-1-10-0-03-CM-498561, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán **LAS PARTES**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran **LAS PARTES** que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: **LAS PARTES** se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: **LAS PARTES** se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: **LAS PARTES** se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No.2023-1-10-0-03-CM-498561 y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran **LAS PARTES** que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES**, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los (27) días del mes de abril de 2023.

POR LA ENTIDAD,

POR LA PARTE CONTRATANTE,

Nombre del Representante Legal
Cargo

JULIO E. CALVO T.
8-163-2263 / 2602647-1-834117

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Sobre el particular, citamos el fundamento de derecho en el que se sustenta la necesidad de presentación del pacto de integridad dentro de las contrataciones públicas, y este se encuentra estatuido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 24. Pacto de integridad. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará e incluirá en los documentos estandarizados un pacto de integridad que será de obligatorio cumplimiento para las entidades, proponentes y contratistas, en el cual se establecerán entre otros, principios de



transparencia y anticorrupción obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos ni sobornos para obtener la adjudicación y la posterior firma del contrato y la consecución de adendas en perjuicio del Estado. Este pacto deberá ser incluido en los contratos de subcontratación que se celebren las entidades públicas.

Aunado a la norma ut supra, cabe citar el Manual de uso de los documentos estandarizados consultable en la plataforma electrónica de “PanamaCompra”, en el cual se desarrollan los parámetros de implementación del formato – Pacto de Integridad, y en el que también se aclara que el mismo debe ser completado por la entidad en lo referente a sus generales y número de acto público correspondiente, todo lo cual será suscrito por el Representante legal de la entidad, una vez adjudicado el procedimiento de selección de contratista.

Manual de uso

Formato PRL-0201 – Pacto de Integridad.

ANTECEDENTES

La Ley 22 del 27 de Junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas en Panamá en su artículo 15, numeral 5, señala que están entre las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) el “estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios e instructivos”.

La estandarización de documentos en el marco de las contrataciones públicas generará múltiples beneficios al sector público, al sector privado y a la ciudadanía en su conjunto, como instrumento de control y monitoreo de esta actividad del Estado, ya que la estandarización de documentación básica que rige la contratación pública posibilitará que las diversas instituciones gubernamentales actúen de modo armonico y coordinado, lo que garantiza unificar criterios que produzcan fortalecimiento institucional. En línea con estas funciones e iniciativa hemos preparado este manual de llenado de formato.

PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO

Este documento tiene como propósito guiar al usuario en la utilización del Formato del Pacto de Integridad.

ETAPA EN QUE SE GENERA

Este formato se genera en la etapa Precontractual dentro del proceso de contratación pública.

QUIÉN LO GENERA Y CUÁNDO SE PRESENTA

Este formato deberá ser completado por la entidad licitante en lo referente sus generales y el número de acto público correspondiente, para ser anexado en el Capítulo IV de los pliegos de cargos.

El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente conjuntamente con su propuesta, según lo establecido en el pliego de cargos. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.

Una vez adjudicado el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o excepcional de contratación, el Representante Legal de la entidad suscribirá el pacto de integridad presentado por el adjudicatario/contratista, el cual formará parte integral del contrato o convenio.

En ese orden de ideas, tenemos que la empresa REMODELACIONES JC, S.A., cual presentó la oferta más beneficiosa para el Estado, al ser verificada la documentación que atañe a su parte técnica, tal como quedó plasmado en el informe suscrito por Guillermo Castañeda y Colón Cogley, cumplió, tanto con la acreditación de trabajos similares, como con la presentación de la ficha técnica del cielo raso y lámparas, sobre lo cual no hubo ningún tipo de objeción u observaciones en contra, como se aprecia a continuación:



2	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR COMO MÍNIMO 3 CERTIFICADO A TRABAJOS SIMILARES CONDICIONADO A OPCIÓN 1: 3 ACTA FINAL DE ACEPTACIÓN GUBERNAMENTALES OPCIÓN 2: 2 ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL GUBERNAMENTALES Y UNA CERTIFICACIÓN DE EMPRESA PRIVADA.	No	Si
3	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE LOS CIELOS RASO Y LAMPARAS.	No	Si

En lo que atañe al resto de los requisitos obligatorios, la verificación técnica realizada arroja que ha cumplido con todos, desde el renglón 1 hasta el renglón 10; por lo que, si ponderamos la normativa aplicable al requerimiento Pacto de Integridad, contrastado con el documento aportado por el proponente, apreciamos los siguientes presupuestos:

- El Pacto de Integridad fue suscrito y firmado por Julio Calvo, quien al tenor de la certificación de existencia proferida por el Registro Público de Panamá, es el representante legal de REMODELACIONES JC, S.A.
- En dicho documento aparecen consignadas las generales de la empresa ofertante, así como también, el número de acto público en el cual está fungiendo como proponente.
- El pacto de integridad contempla las declaraciones a las que alude el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 citado en párrafos que antecede, por lo que, se cumple con la finalidad del requisito.

Por último, cabe señalar que, aun cuando el pliego de cargos, en este caso, haya requerido expresamente la colocación del nombre de la funcionaria en mención, debemos indicar que no tiene una incidencia fundamental en el objeto de la contratación que se consigne el mismo en esta fase precontractual, puesto que, tal como ha quedado evidenciado, el formulario debe ser completado por la entidad contratante, en la cual ejerce sus funciones la prenombrada Mgtr. Katherine Mendoza, una vez se haya adjudicado el procedimiento de selección de contratista, luego de lo cual pasará a ser parte integral del contrato o convenio.

Situación que es cónsona con los efectos que al respecto suscribe el artículo 165 párrafo segundo de la Ley 38 de 2000, en cuanto al instituto y la doctrina del “nomen iure” que se describe así:

“Artículo 165. ...

...

El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido.”

Con base en los elementos de convicción existentes, podemos entonces arribar a la conclusión que han quedado desvirtuados los argumentos por los cuales el personal



técnico calificado de la Caja de Seguro Social descartó la propuesta de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., cual constituye la oferta más beneficiosa para el Estado.

Lo anterior, es cónsono con el criterio planteado en reiterados precedentes respecto a nuestro rechazo a la interpretación de la normativa y condiciones contractuales engolfadas en un pensamiento excesivamente formalista y que, en contraposición a ello nos orienta y oxigena el principio de economía cual reitera en los numerales 1 y 5 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006 vigente que: *"...1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones. ... 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten. ..."*

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios para el Estado, corresponde REVOCAR la Resolución N°140-2023 de 18 de mayo de 2023, dictada por la entidad CAJA DE SEGURO SOCIAL, dentro del acto de selección de contratista N°2023-1-10-0-03-CM-498561 y restablecer el derecho vulnerado en el sentido de ADJUDICAR el referido acto público a la empresa REMODELACIONES JC, S.A., no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que se ha determinado el cumplimiento de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., la cual cumplió con los requisitos del pliego de cargos y que además es la oferta económica más beneficiosa para el Estado, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto



Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas,** luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 140-2023 de 18 de mayo de 2023, proferida por LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-10-0-03-CM-498561 a la empresa EMBOSA, S.A. por el monto de B/13,054.79 para el SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CIELO RASO PARA EL EDIFICIO EL BOSQUE EN LA COORD. ADMINISTRATIVA DE COLON EN EL 1° Y 2°ALTO.

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2023-1-10-0-03-CM-498561 a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.** por el monto B/11,830.00 por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante cheque de gerencia N°003191 de 24 de mayo de 2023 a orden de Tribunal Administrativo de CP/ Contraloría General de la República, por la suma de B/2,035.50, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 091-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

